

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL 009-2019-MDNC

Nueva Cajamarca, 28 de agosto de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 16-2019, de fecha 19 de agosto de 2019; Carta N° 004-2019-DEMUNA/MDNC, de fecha 06 de agosto de 2019; Informe Legal N° 181-2019-OAJ/MDNC, de fecha 09 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° Protección a la familia, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Que, la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes, en el Capítulo III, artículo 42° crea el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente, que es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73°, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales Locales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe

para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el artículo 84° del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente-DEMUNA de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Que, mediante Resolución Municipal N° 17-99-MDNC, de fecha 25 de enero de 1999, se creó la oficina de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca (DEMUNA NUEVA CAJAMARCA), que entró en funcionamiento el 22 de enero del año 1999. Desde esa fecha ha venido funcionando ininterrumpidamente. Por lo que es necesario regularizar su creación a través de una ordenanza municipal;

Que, con fecha 26 de mayo de 2016, la DEMUNA del distrito de Nueva Cajamarca, actualizó su registro con el Código N°22060, autorizado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y de acuerdo a la normativa vigente, tiene vigencia por tres años;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica e municipalidades: es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y decretos conforme a ley;

Por lo que estando a las consideraciones expuestas, a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR la DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el cual viene funcionando desde el año 1999. Código 22060.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), y demás instrumentos de gestión según corresponda, incorporando a la División de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, en la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO ESTRUCTURAL: JEFE DE DIVISIÓN DE LA DEMUNA			
MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - MOF	ESPECIFICACIONES DEL CARGO		
	NOMBRE DEL PUESTO	JEFE DE DIVISIÓN DE LA DEMUNA	
	AREA QUE PERTENECE	DIVISIÓN DE LA DEMUNA	
	CARGO DEL JEFE DIRECTO	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL	
	CAP N°	CLASIFICACION	SP - ES



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Municipal proceda a la adecuación normativa de la presente ordenanza, elaborando los documentos de gestión de esta dependencia, y realizar las acciones administrativas para su implementación, conforme lo establece la Ley al respecto.



ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la Región San Martín.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento de la presente ordenanza.



ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la Región.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza; y a la oficina de Tecnología e Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Segundo Gonzalez
 Segundo Gonzalez Tan
 Alcalde
 DNI N° 33432420